

Posadas, 16 de Julio de 2002.-

**RESOLUCION N° 061**

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que la Ley Notarial 3743 entre los deberes y obligaciones esenciales del Colegio establece el de organizar el dictado de cursos obligatorios de actualización notarial, al menos cada año. (Art. 69,Inc.v).

Que estos cursos son de carácter obligatorio para los Notarios Titulares de registros y los adscriptos, (Art. 23.Inc."P"), estando reglamentados los requisitos a ser cumplidos por el Colegio Notarial y los asistentes a los fines de su cumplimiento.

Que al mismo tiempo la Ley Notarial establece que alternativamente el Colegio Notarial implementará cursos anuales teóricos prácticos para pasantes que deseen cumplimentar la pasantía.(Art.21).

Que se hace necesario dictar el Reglamento de Cursos y Seminarios, atento que normas reglamentarias disponen que el Colegio Notarial es la autoridad competente para regularlos y efectuar su planificación, Por todo ello

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL**

**COLEGIO NOTARIAL DE LA PROVINCIA DE MISIONES**

**RESUELVE**

**ARTICULO 1°): APROBAR EL REGLAMENTO DE CURSOS Y SEMINARIOS** cuyo texto se adjunta a la presente como Anexos 1 al 3.

**ARTICULO 2°):** Dar a publicidad por medio del Boletín Informativo del Colegio y cumplido archivar.-



## Colegio Notarial de la Provincia de Misiones

---

### **REGLAMENTO DE CURSOS Y SEMINARIOS**

#### **Art. 1.- Ámbito de aplicación.**

El presente reglamento rige a los efectos del cumplimiento de los cursos teórico – prácticos y seminarios a que refieren los artículos 21, 23 inc. “f”, y 69, inc. “v” de la Ley 3.743, y artículo 6 del Decreto 1515/01 del Poder Ejecutivo Provincial.-

#### **Art. 2.- Órgano de aplicación.**

El Consejo Directivo del Colegio Notarial es el Órgano de aplicación y en tal carácter podrá dictar normas modificatorias, complementarias y/o aclaratorias del presente Reglamento.-

#### **Art. 3.- Participación.**

**Podrán participar de los cursos y seminarios, única y exclusivamente, los Pasantes o Notarios, según corresponda, sin otro requisito que el de cumplimentar con las disposiciones de admisión vigentes a la fecha de dictado de los mismos.-**

---

#### **Art. 4.- Modalidad.**

Los cursos serán dictados en los lugares, días y horarios que el Consejo Directivo disponga.-

#### **Art. 5.- Publicidad.-**

El calendario académico, los horarios, los temas a tratar y las demás normas que se dicten para organizar la actividad académica, serán publicadas en el Boletín Informativo del Colegio, sin perjuicio de los demás medios de publicidad que el Consejo Directivo estime corresponder.-

#### **Art. 6.- Calendario Académico.**

El Consejo Directivo del Colegio Notarial fijará anualmente, el calendario académico correspondiente, que deberá asegurar un mínimo de cuatro (4) cursos de cuatro (4) horas cátedra cada uno, hasta un máximo de ocho (8) cursos de cuatro (4) horas cátedra cada uno, dividido en dos (2) semestres.-



## Colegio Notarial de la Provincia de Misiones

---

### **Art. 7.- Hora Cátedra. Temas.-**

La hora cátedra será de cuarenta y cinco minutos.-

Cada tema será tratado entre un mínimo de dos (2) horas cátedra y un máximo de cuatro (4) horas cátedra.-

### **Art. 8.-Inasistencias.-**

La inasistencia a más del VEINTICINCO por ciento (25%) de los cursos anuales en el transcurso de un año calendario, traerá aparejada la caducidad de la inscripción.-

El cómputo se hará de la siguiente manera: la asistencia se tomará por tema a tratar y el cómputo antes indicado se efectuará sobre el total de horas / cátedra dictadas en cada semestre, de acuerdo con el calendario académico.

### **Art. 9.-Trabajos prácticos y evaluaciones.-**

Si los cursos incluyeren trabajos prácticos y/o una evaluación final (art. 6, Decreto 1515/01) los mismos deberán aprobarse dentro del término de un (1) año a contarse de la fecha de realización del curso. Los exámenes serán rendidos ante el profesor encargado del dictado del curso y/o ante quien el Consejo Directivo determine. Habrá un (1) solo examen recuperatorio, por cada curso.-

### **Art. 10.-Clasificación.-**

El resultado de los trabajos prácticos y evaluaciones serán calificados con números enteros, dentro de la escala del UNO (1) al DIEZ (10). Para la aprobación del examen o trabajo se requerirá, como mínimo, CUATRO (4) puntos. La calificación adoptada por el profesor no podrá recurrirse. A los efectos que hubiere lugar, la calificación numérica que se adopte tendrá la siguiente equivalencia conceptual:

1 / 3 = insuficiente

4 / 5 = aprobado

6 / 7 = bueno

8 / 9 = distinguido



## Colegio Notarial de la Provincia de Misiones

---

10 = sobresaliente.

### **Art. 11.-Actas-**

El resultado del examen y/o trabajos prácticos se hará constar en acta por duplicado que será firmada por el profesor encargado del dictado del curso.

### **Art. 12.-Acreditaciones-**

---

Las actividades de talleres, cursos o seminarios ofrecidas por la Universidad Notarial Argentina y La Academia Nacional del Notariado, cuyas condiciones de nivel sean acordes con las exigidas para los cursos dictados conforme a este Reglamento, podrán ser acreditadas por el Consejo Directivo del Colegio Notarial en función de las condiciones descriptas.

A los fines de la acreditación, los interesados deberán presentar una nota dirigida al Consejo Directivo adjuntando el certificado correspondiente, programa del taller, curso o seminario, y la constancia oficial de su aprobación, si correspondiera.

### **Art. 13.-Certificados-**

Los certificados correspondientes a cada curso aprobado serán emitidos por el profesor encargado del curso. Se extenderán sobre un formulario uniforme, que deberá contener como mínimo, los siguientes datos:

- a.- Apellido, nombre completos y datos de identidad del cursante.-
- b.- Tema sobre el cual ha sido dictado el curso.-
- c.- Año lectivo al cual corresponde el curso dictado.-
- d.- Fecha de aprobación de los exámenes o trabajos prácticos.
- e.- Calificaciones obtenidas (en números y letras).

Los certificados de cumplimiento de los cursos anuales, serán emitidos por el Presidente y Secretario del Colegio, o, quienes los reemplacen en sus cargos, y deben ser de exhibición obligatoria en las Notarias.

Llevará en su texto la siguiente fórmula: "por cuanto, el/la Notario/a o el/la Pasante ..... (nombre del cursante) ....., Documento Nacional de Identidad ....., ha completado el curso anual correspondiente al año lectivo ....., de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias



## Colegio Notarial de la Provincia de Misiones

---

vigentes.- Lugar y Fecha de expedición.- Firmas.-

### **Art. 14.- Registración-**

Cumplidos los trámites anteriores y antes de la entrega a los respectivos cursantes, se procederá a registrar los certificados de cursos anuales emitidos por el Colegio Notarial en un Registro Especial llevado al efecto, en el ámbito de la Secretaría Administrativa del Colegio.-